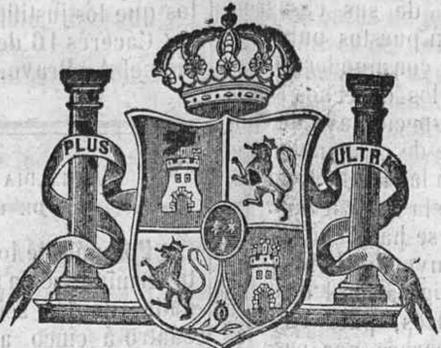


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 144.

Sección de Estadística.

Se piden á los Ayuntamientos de esta provincia varias noticias referentes todas á la producción agrícola, por medio de un interrogatorio que por separado se les remite; y se hacen prevenciones para evacuar este servicio.

La Excm. Comision de Estadística general del Reino, ocupada sin descanso en reunir los correspondientes datos para el fomento general, y para la solución de las trascendentales cuestiones de subsistencias, que tanto interesan al productor como al consumidor, ha acordado adquirir noticias sobre las cosechas en una serie de años, á fin de poder deducir despues cuál sea la producción media en año común.

Para llenar este servicio en lo que respecta al actual, la Excm. Comision me ha dirigido un interrogatorio que comprende varias preguntas, las cuales deben ser contestadas en el mismo por los Ayuntamientos de los pueblos; y con el objeto de que puedan dichas corporaciones llenar su deber con el conocimiento que requiere la importancia del asunto, es preciso que fijen bien su atención en las noticias á que se refiere dicho interrogatorio, que recibirán por conducto de los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido.

En él verán las Municipalidades cuán vastas son las operaciones de que hoy se ocupa la Excm. Comision en este solo ramo de riqueza agrícola, y á cuán gran escala ascenderán sus interesantísimos trabajos estadísticos para producir al país un bien incalculable y efectivo.

A nosotros toca, pues, á cada uno en el círculo de sus atribuciones, cooperar á que las disposiciones que dicte la escelentísima Comision central tengan exacto cumplimiento; y así como yo por mi parte no perdonaré medio alguno para que suceda, tampoco permitiré que se falte á ello en lo mas mínimo por los funcionarios á quienes de algun modo incumba su cumplimiento.

Grande es el interés de este servicio: de absoluta necesidad el que se evacue con toda exactitud; y para ello creo oportuno hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.^a Tan luego como las Municipalidades reciban el interrogatorio mencionado, se reunirán en sesion extraordinaria y acordarán lo conveniente para adquirir los datos oportunos á fin de poder responder con toda verdad á las preguntas que aquel contiene.

2.^a Recogidas las noticias que se desean, las examinará el Ayuntamiento con toda detencion; y cualquier dato ó antecedente que apareciere equivocado ó inexacto, lo rectificará por medio de nuevas indagaciones, si así lo creyese conveniente ó necesario.

3.^a Deparados que sean los datos y convencida la corporacion de que su resultado es exacto y verídico, formulará las respuestas en limpio, pero en papel separado, trasladándolas despues al interrogatorio que se me devolverá para los efectos oportunos.

4.^a Los precios á que se hayan vendido los artículos que comprende el interrogatorio, serán los del pueblo mismo de la producción, y se computarán per el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas, despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año, para los caldos.

5.^a Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad.

6.^a Las noticias sobre la cosecha de aceitunas comestibles, así como las del aceite, deben obrar en este Gobierno de provincia para el dia 10 de Junio próximo, pues el 15 tengo yo que comunicarlas á la Excm. Comision central.

Al efecto me las suministrarán los Ayuntamientos en un estado particular.

7.^a Los datos relativos á la cosecha de cereales y demás frutos, me serán remitidos, con el interrogatorio contestado, para el dia 15 de Setiembre inmediato, por deberlos yo dar á la Superioridad en fin del mismo mes.

8.^a Y las noticias referentes al vino, se me participarán para el dia 15 de Noviembre venidero, en un estado formado al efecto.

Confio fundadamente que en las fechas que se marcan en las tres prevenciones anteriores, habré recibido de todos los Ayuntamientos los datos que en cada una de ellas se refiere, pues su falta me privaría, con gran sentimiento, de poder yo cumplir con lo que la Excm. Comision central me tiene ordenado.

Réstame ahora hacer una sola advertencia á las corporaciones municipales de esta provincia.

A todas las considero animadas del mayor interés y del mas decidido celo en favor del servicio. Ninguna puede desconocer la importancia del que nos ocu-

pa; y no es posible tampoco que se les oculte el inapreciable bien que van á prestar al país, cumpliendo con exactitud su deber.

Es necesario que comprendan que de manifestar la verdad en sus contestaciones al interrogatorio ningun perjuicio puede originárseles, porque sabido es que las contribuciones se imponen en España sobre la facultad productriz del suelo y no sobre la producción efectiva; por manera, que careciendo hasta de pretesto las ocultaciones, que degradan al hombre como toda mentira, el hacerlas, sería criminal en funcionarios públicos, despues de una ruindad sin objeto y sin otro resultado que amenguar cada cual la importancia y el crédito de su propia localidad contra todos los instintos y los sentimientos de la naturaleza.

Cáceres 23 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 12.

Se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con la advertencia 9.^a de la circular de esta Administracion de 22 de Octubre de 1857.

Debiendo conocer esta Administracion el tiempo que han funcionado ó funcionarán los artefactos situados en los molinos de aceite en la cosecha recolectada en el año actual, con objeto de señalar las cuotas que deban satisfacer sus dueños ó arrendatarios con arreglo á la real orden de 10 de Abril de 1854, encargo á los señores Alcaldes, estienda certificación espresando en ella con claridad el nombre del dueño del molino y el del arrendatario si le hubiera, su situación, número y clase de artefactos con que se elabora dicho artículo, y tiempo exacto que haya funcionado, dirigiendo á esta oficina el indicado documento.

Espera la Administracion del celo de las autoridades municipales que cumplirán con la remision de la certificación, á fin de que, tanto el Tesoro público como los contribuyentes, no sean perjudicados en sus intereses.

Cáceres 19 de Mayo de 1859.—P. I., Bravo.

CIRCULAR NUM. 13.

Sobre desahucio de cupos de consumos en 1859 para 1860.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 15 del actual comunica á esta Administracion la siguiente:

Dispuesta por el real decreto é ins-

truccion de la contribucion de Consumos fechas 15 y 24 de Diciembre de 1856, en sus respectivos artículos 8 y 178, la renovacion de los contratos de encabezamiento, previos los correspondientes desahucios, que pueden presentar, en casos indispensables, las Administraciones y los Ayuntamientos, antes, precisamente, del 1.^o de Julio de cada año; y estando tan próximo aquel dia en el corriente, la Direccion general de mi cargo, descando por una parte que este derecho se ejercite con pleno conocimiento de los términos en que debe verificarse, y teniendo presentes por otra, las principales cuestiones que en los dos años últimos en que vino rigiendo la actual legislación, han sido causa de consultas, y en su consecuencia, de la pérdida del tiempo, que tanto conviene aprovechar en el servicio de que se trata, se cree en el deber, previendo tambien desahucios fundados en conceptos equivocados, de hacer á V. S. presente, con encargo espreso de que se publiquen en el *Boletín oficial* para gobierno de las municipalidades, las observaciones siguientes:

1.^a Las palabras *desistimiento, desahucio y rectificacion* de que alternativamente se hace uso en el decreto é instruccion del ramo, son de todo punto sinónimas para los efectos del desahucio sin que en ningun caso signifiquen *absoluto apartamiento* de todo contrato; y por lo tanto los desahucios en este sentido, y aquellos en el que no se haga *ofrecimiento alguno* ó el que se haga, se halle en discordancia notoria de las relaciones prevenidas en el art. 182 de la instruccion, que recopila las reglas sobre el particular, son nulo y de ningun valor y efecto; quedando subsistentes para 1860 los cupos así desahuciados.

2.^a Que tampoco pueden admitirse reclamaciones de *desistimiento, desahucio ó rectificacion, trascurrido que sea el dia 30 de Junio próximo*, así como aquellas á que no acompañen los documentos indicados en la prevencion anterior.

3.^a La discrecional formación de las relaciones que deben acompañar á todo desahucio por parte de los pueblos, según el art. 182 de la instruccion, mueve á la Direccion á encargar á V. S. que haga conocer á los mismos: que las de *vecindario* deben espresar el pormenor de los vecinos y habitantes del distrito por lugares, aldeas y caseríos: las de *comercio*, las clases y número de industriales que figuren en la matrícula del subsidio con espresion de la cantidad que corresponde á cada clase por derechos y recargos: las de *consumo*, el de cada especie en arrobas ó libras con el derecho que según tarifa corresponde á la totalidad; y las de *cosechas*, las de todo el distrito en fanegas, ferrados, etc.

Puede omitirse la primera relacion ó sea la de *vecindario*, espresando la con-

formidad en el censo de 21 de Mayo de 1857.

4.^a Que en los desahucios por parte de V. S., así como no podrá, en manera alguna, dejar de acompañar á su oficio la demostración de productos que dispone el artículo 132, así tampoco prescindirán las municipalidades de remitir á esa Administración los datos que según el mismo artículo, la misma considere necesarios.

5.^a Trascorridos diez días desde el en que haya debido celebrarse la conferencia convocada por V. S. sin que se hubiesen presentado los comisionados ni motivado su detención, se tendrá por aceptado el cupo propuesto ó retirado el desahucio presentado.

6.^a Las actas ó poderes que deben exhibir los comisionados no son válidos si contienen cláusulas que coarten de cualquier manera la libre discusión que debe establecerse en las conferencias, con cuyo único objeto se celebran.

7.^a Una vez verificada cualquiera conferencia, queda subsistente el ofrecimiento hecho por los comisionados, si que pueda retirarse bajo pretexto alguno interin y con arreglo al art. 249 de la instrucción no se resuelva el caso definitivamente.

8.^a En el hecho de desahuciarse un pueblo por sí mismo del cupo actual, han de celebrarse las conferencias en el concepto de haber de arreglarse para el año entrante los derechos de tarifa, al censo reconocido en 21 de Mayo de 1857, bien para el encabezamiento, para el arriendo ó para la administración por cuenta de la Hacienda.

9.^a Los derechos de tarifa son y siguen siendo los designados al vecindario de todo el distrito municipal, sin perjuicio de que los habitantes en el estradió, ó sea á mayor distancia de dos mil varas castellanas del casco de la población, satisfagan el derecho mínimo, según los artículos 6.^o del decreto y 7.^o de la instrucción.

10. Que los pueblos que vienen disfrutando, según el art. 43 del decreto, el derecho de exclusiva, que no les corresponda con arreglo al censo de 21 de Mayo de 1857, quedan privados de este derecho en el acto del desahucio en consecuencia de la disposición 8.^a que antecede y de lo prevenido en el art. 2.^o del real decreto de 30 de Setiembre del año próximo pasado, aprobando dicho censo.

11. Se halla V. S. en el caso de pedir el desahucio del cupo de todo pueblo, que no estando en carrera general, pueda establecer la exclusiva según el censo de 21 de Mayo de 1857 y no hubiese podido usar de este medio, mediante tener reputado antes un vecindario mayor del requerido al efecto por el art. 43 del real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

12. En las conferencias por desahucios que hubiese promovido esa Administración, no puede en manera alguna hacerse ni admitirse ofrecimiento menor del importe del cupo desahuciado.

13. Solo los pueblos con derecho á la exclusiva lo tienen, según el art. 252, referente á los dos que le anteceden, según dudas resueltas de real orden, á reclamar el encabezamiento por el precio ó tipo de una subasta, siempre que lo verifiquen dentro del término que dicho artículo establece.

14. Deberá V. S. hacer comprender en las conferencias y subastas:

1.^o Que practicados los aforos en casos de arriendo ó de administración, por cuenta de la Hacienda, los arrendatarios ó los Ayuntamientos que cesen en 31 de Diciembre del año actual en la recaudación, son los obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubiesen ya satisfecho y hayan de consumirse en 1860.

2.^o Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del Subsidio industrial, tienen derecho al pago de los de tarifa sin ulterior intervención por el

aguardiente que introduzcan según el artículo 110 de la Instrucción; y que, si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los *espendedores* en puestos públicos, los cuales, en bien del consumidor, están obligados á satisfacer los derechos según los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones, dispone el art. 152 de la Instrucción.

3.^o Y que si bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnes por peso, la facultad de elección del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco y sí en estado de salazon, satisfaga en su día los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida número 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, según y en los términos que exige el art. 45 de la Instrucción; pues de otro modo, quedando sin aplicación la partida y artículo citados, se priva á las municipalidades y en su caso á la Hacienda y arrendatarios, de los verdaderos rendimientos con perjuicio de los introductores tratantes en la especie de carnes saladas.

Estas aclaraciones para los contratos desde 1.^o de Enero próximo venidero, no alteran ni dan lugar á reclamaciones por la práctica y órdenes que en los actuales rijan en cada localidad.

15. El día 1.^o de Julio próximo venidero remitirá V. S. á esta Dirección las cuatro relaciones que espresan los adjuntos modelos.

16. Para evitar las dudas que vienen ocurriendo en cuanto al cumplimiento del artículo 184 de la Instrucción, se tendrá presente:

1.^o Que corresponde á la Dirección aprobar los nuevos encabezamientos que escedan de 5.000 rs., así como los que, escediendo hoy de esta cantidad, no lleguen á la misma en 1860.

2.^o Que sola y únicamente deben someterse á la aprobación de los Señores Gobernadores aquellos encabezamientos que en este año ni para el venidero escedan de 5.000 rs.

17. Antes del 15 de Agosto procurará V. S. tener celebradas las primeras conferencias y remesados á esta Dirección los expedientes de *mayor cuantía*, en debida forma arreglados é instruidos, y acompañados de una nota que presente por pueblos las diferencias en mas ó menos obtenidas con relación á las ofertas de los Ayuntamientos y pedidos de esa Administración en los desahucios respectivos, proponiendo acerca de cada caso si conviene la *aceptación, nueva conferencia, arriendo ó administración* por cuenta de la Hacienda.

Procurará V. S. que empleándose al efecto horas extraordinarias, se prepare y desempeñe este servicio hasta su definitiva conclusión con todo el celo y actividad que su importancia y especial naturaleza requieren.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1859.—Manuel M. Yañez de Rivadeneira.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Cáceres.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que espresa.

Cáceres 19 de Mayo de 1859.—P. I., Miguel A. Bravo

Anuncio.

Se halla vacante el estanco de Peralles, perteneciente á la Administración subalterna de estancadas de Gata. Las personas que deseen obtenerle presentarán sus solicitudes á esta Administración principal, dentro del preciso término de ocho

días, contados desde la publicación de este anuncio, y acompañando las respectivas hojas de servicios, con los documentos que los justifiquen.

Cáceres 16 de Mayo de 1859.—P. I., Miguel A. Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

Por uno de los guardas rurales de este término, se ha recogido una yegua preñada, de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, pelo negro claro, frontina, pialba de la mano izquierda y pié derecho, alzada seis cuartas y media. Lo que se hace público para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á reclamarla con la competente justificación. Granadilla 11 de Mayo de 1859.—Eidel Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ.

Pérdida de una jaca.
En la noche del 12 al 13 del corriente faltó de la dehesa boyal de esta villa, donde se hallaba pastando, una jaca propia de Manuel Ruiz mayor, de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuación. Lo que se hace público para que la persona en quien se halle, ó sepa su paradero, se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía. Puerto de Santa Cruz 16 de Mayo de 1859.—Juan Ramos.

Señas de la jaca.

Cerrada, capona, de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, paticalzada de ambas manos, viciosa de crin, bebe en blanco, labrada en la nalga derecha, desherrada de las cuatro patas y de pelo castaño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCALEJO.

Desaparición de tres caballerías.
En la noche del 13 al 14 de actual faltaron del Prado de la Monja, sito en este término, un macho de la propiedad de María Nieves Arroyo, un potro, de José Dámaso Moreno, ambos de esta vecindad, y una jaca de José Fraile, vecino del Gordo, de las señas siguientes:

El macho es cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, herrado de las manos y con un esparavan en la pata derecha.

El potro de 3 años, entero, pelo negro, de cinco años, de seis cuartas de alzada, el espinazo un poco levantado de figura de camello, algo rozado debajo del rabo de la baticola, y herrado de las manos.

La jaca de cinco años, castaña clara, sobre seis cuartas de alzada, hierro de A en la llana derecha, y herrada de las manos.

Se presume hayan sido robadas por dos gitanos y una gitana.

La persona que sepa su paradero lo avisará para su recogido. Berrocalejo 17 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Eugenio Arroyo.—El Secretario, José Dámaso Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

La espiga, rastrojo, y agostaderos de las hojas sembradas en esta villa en el presente año, se subastan bajo el tipo de 4.458 rs. y 24 mrs., que arroja su valor por el año comun del último quinquenio; y el próximo agostadero de la dehesa bo-

yal de la misma, por la cantidad de 1150 reales y 10 mrs., á que asciende su valor por referido quinquenio.

Quien quisiere arrendar dichos aprovechamientos acuda al Ayuntamiento que presido, por su Secretaría, que se le admitirán las posturas que liere cubriendo las cantidades de sus presupuestos y condiciones de sus respectivos pliegos que están de manifiesto; en la inteligencia, que sus remates se han de celebrar en la sala consistorial, á las doce de la mañana del día 12 de Junio próximo.

Alcuescar 15 de Mayo de 1859.—Domingo Antillano Pacheco.—Juan Antonio Lillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

En la madrugada del lunes 16 del corriente desaparecieron de una cerca contigua á esta población, dos caballerías mayores de la pertenencia de José Carmona y Feliciano Lumbreras, de esta vecindad, y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido indagarse su paradero, y se presume sean robadas, se estampan sus señas á continuación:

Una jaca negra, cerrada, estrella en frente, calzada del pié izquierdo, un poco pelada en la paleta derecha de una unción fuerte, arrimada á la talla, capona, un poco aportillada en los dientes de arriba, de la propiedad de José Carmona.

Un mulo castaño claro, con un esparavan en la pata derecha, un lunar en el costillar del lado derecho, dos idem blancos en las dos paletas, de 15 años de edad, de la propiedad de Feliciano Lumbreras.

Alcántara 18 de Mayo de 1859.—Lorenzo Bernaldez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

En el día de hoy ha sido entregado en esta Alcaldía un caballo de las señas que á continuación se insertan, el cual fué recogido en la dehesa de Santo Toribio, término de Cáceres.

Señas. Un caballo tordo, cerrado, con dos hierros en el anca izquierda uno por bajo del otro, y labrado de la misma pata.

Lo que se anuncia al público para que su verdadero dueño se presente á recogerlo. Casar de Cáceres 20 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

Don José Montero Romera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se sigue causa por aparición de dos yeguas, cuyas señas se anotarán, en el mes de Octubre del año pasado de 1855, en la dehesa de don Antonio Carrasco, término de esta población, de las cuales una ha fallecido. Si alguna persona se creyere con derecho á indicados semovientes, podrá hacer las reclamaciones oportunas en este Juzgado en el término de nueve días empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Bolefin oficial de esa provincia, y de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 11 de Mayo de 1859.—José Montero Romera.—Por su mandado, Lic. Joaquín Chacon.

Señas de la yegua existente.

Edad seis años, de seis cuartas y media de alzada, castaña, cabos negros, estrella con varios lunares blancos en la cruz y dorso á consecuencia de haber sufrido heridas, pelos blancos en la mano izquierda y parte anterior de la cuartilla.

may ensillada, con hierro en el muslo derecho.

Señas de la yegua que ha fallecido. Castaña clara, bajita, un lucero en la frente y con hierro de O y una cruz encima segun los que la conocieron.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías á don Agustin Donaire, vecino de Almoharin, de este partido, la noche del 4 del actual, de una cerca de su propiedad al sitio Arroyo del Mojon, término de dicho Almoharin; en su virtud, las autoridades, dependientes de policía y Guardia civil, procurarán la busca, detencion y remesa á este Juzgado de dichas caballerías, si fueren aprehendidas, con los conductores si estos no acreditasen su legitima adquisicion, cuyas señas irán anotadas. Dado en Montanhez á 12 de Mayo de 1859. = Eulogio Garcia Martin. = Por mandado de S. S., José Galmes Reyes.

Señas. Una potra de dos años, pelo negro, con hierro de R en la llana derecha, de alzada regular. Una potra pelo castaño claro, con hierro de R en la llana derecha, muy baja de alzada y corpulenta. Un potro de año y medio, alazán claro, sin hierro de ninguna clase, cabos negros.

Don Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Tomás Jerez, vecino de Herrera de Alcántara, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue, por la herida que fué de dicha villa, de cuyas resultas falleció; prevenido que vencido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Mayo de 1859. = Antonino Espárrago y Cuéllar. = Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Don Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alba de Tormes.

Los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia de Cáceres, practicarán las mas eficaces diligencias para ver si pueden hallarse las alhajas que á esta continuacion se espresan, las cuales fueron robadas de la Iglesia parroquial del pueblo de Montejo, en este partido, la noche del 6 al 7 del corriente mes, rompiendo para ello el tejado y paredes, violentando algunas cerraduras, hechando varios barrenos á las inmediaciones de ellas con berbiqui del diámetro de dos pulgadas; y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, con todas las seguridades y precauciones correspondientes, sirviendo tambien este anuncio por via de requerimiento á los efectos consiguientes para todos y cada uno de los piateros que residan en la provincia, pues así está mandado en la causa criminal de oficio que con tal motivo se está instruyendo en este Juzgado.

Dado en Alba de Tormes á 9 de Mayo de 1859. = Blas Careaga y Ramirez. = Por su mandado, Alejandro Perez.

Alhajas robadas. Un copon de plata liso todo él y sin mas señas particulares, como de doce á catorce onzas de peso. Un cáliz tambien de plata, labrado y como de una libra de peso. Una patena como de un cuarteron del mismo metal. Unas vinageras tambien de plata y su platillo de lo mismo, y liso todo ello como

de peso de doce onzas. La ampolla de la uncion con una cruz marcada y otra cruz con su pajueta, como de cuatro onzas de peso. Las llaves de dos Sagrarios que fueron violentados, cuyas señas se ignoran. Lo que contenia el cepo en que se echaba la limosna de las ánimas, que se dice contendria sobre 80 rs.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular á los Ayuntamientos sobre pago del contingente de pósitos.

Hallándose adeudando los Ayuntamientos que se espresan en la siguiente nota, diferentes cantidades al Tesoro por el contingente de pósitos de sus respectivos pueblos, he dispuesto dirigirles este aviso á fin de que antes de que concluya el corriente mes, se presenten en esta Administracion á satisfacer los descubiertos que se detallan. En la inteligencia, de que desde 1.º de Junio próximo, expediré comision de apremio contra los morosos, por insignificantes que sean los débitos. Cáceres 20 de Mayo de 1859. = Valentin Morquecho.

NOTA de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta de diferentes cantidades por el contingente de pósitos.

Table with columns: Pueblos, Años que adeudan (1856, 1857, 1858), Total. Lists various towns and their debt amounts.

Cáceres 20 de Mayo de 1859. = Morquecho.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El día 20 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, se procederá á la venta en las casas consistoriales de las cabezas de partido que se dirán, bajo la presidencia de los Sres. Jueces de primera instancia, las fincas siguientes:

Table with columns: En Cáceres y Plasencia, Presupuesto. Lists property sales with prices.

En Cáceres. 993. El monte alto y derecho de apostar en el baldío de

Vera del Arca y Puntales, término de esta capital, de sus propios. 2740

Table with columns: 994, 995, 954. Lists property sales with prices.

El día 28 de Junio próximo se rematarán tambien las siguientes:

Table with columns: En Madrid y Cáceres. Lists property sales with prices.

de la Barquera, de este término, de sus propios. 72582

En Madrid Cáceres y Valencia de Alcántara.

1043. El baldío de Santiago el Viejo, en Santiago de Carvajo, de sus propios, de 700 fanegas. 47250

1044. El baldío del Gitano de 850 fanegas, id. id. id. 57375

Y se anuncia por medio del presente, advirtiendo á los licitadores, que pueden enterarse de las circunstancias de las fincas en el Boletín de Ventas de esta provincia, núm. 26, del 12 de este mes. Cáceres Mayo 16 de 1859. = Anibal Morillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚM. 39.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CACERES.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Table with columns: Número, Nombre. Lists interested parties.

Madrid 30 de Abril de 1859. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general Presidente, Sancho.

DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS DE ESTREMADURA.

Anuncio.

En virtud de real orden de 27 de Abril próximo pasado, se anuncia la vacante de Maestro mayor de fortificacion y edificios militares que ha resultado en Filipinas.

Este empleo se halla dotado con 720 pesos anuales.

De las circunstancias que deben concurrir en los que aspiren á dicho empleo, materias sobre que han de sufrir examen, lugar de estos, obligaciones y ventajas del mencionado destino, modo de hacer las instancias los que la soliciten y de cuantas noticias relativas al mismo asunto deseen obtener los pretendientes, serán completamente instruidos en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, sita en el Parque de Ingenieros de la plaza de Badajoz, ó bien dirigiéndose al efecto, por carta ú oficio, al Teniente Coronel graduado Capitan del Cuerpo D. Fernando Montero de Espinosa, Secretario de esta Direccion Subinspeccion.

Las instancias me han de ser presentadas dentro del plazo de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Badajoz 17 de Mayo de 1859. = El Coronel Comandante Director Subinspector, Javier Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Aviso al público.

En el día 15 del presente mes queda establecido el correo diario entre Cáceres, Galisteo y Coria y vice versa, saliendo de esta Administracion en la expedicion del correo de Madrid.

Cáceres 12 de Mayo de 1859. — El Administrador principal, Luis del Rey.

Aviso al público.

Establecidos los viajes mensuales por los buques de vapor «La Cubana y Montañesa», pertenecientes á la empresa de A. Gessler, del comercio de Santander, desde dicho puerto á la isla de Cuba y vice versa, podrán dirigir su correspondencia los interesados que lo deseen por dicho conducto y para la citada isla, espresando en los sobres *Via de Santander*; admitiéndose en esta Administracion principal la correspondencia hasta el día 15 de cada mes, por salir de aquel puerto el 20 del mismo.

Cáceres 20 de Mayo de 1859. — El Administrador principal, Luis del Rey.

LINEA TELEGRÁFICA.

DE ESTREMADURA.

SECCION DE CACERES.

Anuncio.

Las personas que gusten adquirir el Nomenclátor Telegráfico que comprende todas las estaciones abiertas de Europa, Africa y América, pueden pasarse por esta oficina ó por la de Trujillo, donde se les facilitará al precio de 16 rs.; advirtiéndose que á dicho Nomenclátor se acompañarán ejemplares de los tratados de Bruselas y Berna, vigentes para el servicio internacional.

Cáceres 21 de Mayo de 1859. — El Director, Santiago Pascual.

Don Juan Bernardo, Administrador de Rentas Estancadas de Zorita.

Hace saber: Que en cumplimiento de la órden de la Direccion general de Rentas nacionales se van á vender en pública subasta en esta Administracion los efectos de envases que á continuacion se espresarán; el precio que servirá de tipo será el de instruccion.

Envases.

Cien cajones de pino, pertenecientes á tabacos, á tres reales cada uno.....	400
Seis de idem, de pólvora, á cuatro reales.....	6
Veinte y siete idem de cedro, á real.....	27

Total de envases..... 433

Cuyo remate se verificará el día 16 de Junio próximo, de once á doce de su mañana; la adjudicacion y pago no ha de hacerse hasta que el expediente no merezca la aprobacion de la Direccion general.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Zorita 15 de Mayo de 1859. — El Administrador, Juan Bernardo

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

En el día 19 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta subalterna, la venta por lotes y en subasta pública de los cajones que á continuacion se espresan:

Treinta y un cajones de pino que han servido para la conduccion del tabaco, á precio de 2 rs. 50 cénts. cada uno.

Treinta cajones de igual clase y al mismo precio.

Veinte cajones de igual clase y precio.

Quince id. id. id.

Diez id. id. id.

Treinta cajones de cedro, pequeños, á precio de 75 cénts. cada uno.

Treinta id. id. id.

Veinte id. id. id.

Diez id. id. id.

Lo que se anuncia al público para que puedan asistir á la mencionada subasta las personas que deseen interesarse en la compra de los espresados efectos.

Arroyo del Puerco 12 de Mayo de 1859. — El Administrador, Enrique Ontiz de Vera.

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE RENTAS ESTANCADAS DE MONTANCHEZ.

El día 14 de Junio próximo se celebrará, desde las diez á las doce de su mañana, el remate en subasta pública de la enagenacion de setenta cajones de pino y setenta de cedro, en lotes de diez cada uno, y que se encontrarán de manifiesto á dicha hora á la puerta del local de esta subalterna.

El tipo para la subasta será el de 30 reales por el lote de los primeros y 40 reales por el de los segundos, sin que pueda admitirse proposicion alguna que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Montanez y Mayo de 1859. — El Administrador subalterno, Andrés Salado y Valhondo.

REGIMIENTO
LANCEROS DE SANTIAGO,
12 DE CABALLERIA.

Aviso al público.

Debiendo procederse á la adquisicion de caballos domados para el arma de caballeria, desde el día 17 del actual, de doce á dos de la tarde, y en el cuartel que ocupa el destacamento, se abre la compra de todos los que se presenten, siempre que cumplan con las condiciones que á continuacion se espresan.

Cáceres 15 de Mayo de 1859. — El Teniente, José Manglano Guaxardo.

Circunstancias que se exigen.

Edad, de cuatro á ocho años.
Alzada sobre las siete cuartas, de dos dedos en adelante.

Completa sanidad, buena conformacion, sin resabios y las anchuras correspondientes.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1859.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Marzo último.....	41 83
Productos de fincas y rentas propias.....	67571 81
Idem de ingresos eventuales.....	2410
Idem reintegros.....	343 96
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	37000
Total cargo.....	107367 60

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	32965 14
Idem de botica.....	9848 27

Idem de camas y ropas.....	2271 80
Idem de sueldos de facultativos.....	5740 32
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	2065
Sueldos de empleados.....	9959 97
Cargas del establecimiento.....	768 52
Idem de Culto y Clero.....	2102 81
Idem gastos generales.....	6103 97
Total data.....	71825 80

Resumen.

Importa el cargo.....	107367 60
Idem la data.....	71825 80

Existencia para Mayo..... 35541 80

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	35541 80
Total.....	35541 80

Cáceres 5 de Mayo de 1859. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1859.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Marzo último.....	8 29
Productos de rentas propias.....	707 59
Productos de ingresos eventuales.....	11481 51
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	40000
Total cargo.....	52197 39

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	26064 56
Idem de camas y ropas.....	6617 40
Idem de cátedras.....	2771 35
Honorarios de sirvientes.....	1330 89
Sueldos de empleados.....	1354 15
Gastos reproductivos.....	7653 5
Cargas del establecimiento.....	256 82
Idem de culto y clero.....	569 99
Idem generales.....	2018 20
Total data.....	48633 41

Resumen.

Importa el cargo.....	52197 39
Idem la data.....	48633 41

Existencia para Mayo..... 3563 98

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	3563 98
Total.....	3563 98

Cáceres 5 de Mayo de 1859. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1859.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Marzo	
-----------------------------	--

el último.....	16 21
Productos de ingresos eventuales.....	635
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	3000
Total.....	3651 21

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	3398 78
Idem de camas, ropas etc.....	23 15
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	183
Gastos generales.....	39 42
Total.....	3644 35

Resumen.

Importa el cargo.....	3651 21
Idem la data.....	3644 35

Existencia para Mayo..... 6 86

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	6 86
Total.....	6 86

Cáceres 5 de Mayo de 1859. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

ANUNCIO.

MEMORANDUM HISTORIAL, nociones de la historia universal y particular de España, por D. Basilio Sebastian Castellanos.

COMPEDIO DE LA PALEOGRAFIA española, ó escuela de leer todas las letras que se han usado en España, desde los tiempos mas remotos hasta fines del siglo XVIII, por D. Antonio Alverá Delgrás, ilustrada con 32 láminas en folio, escritas y autografiadas por el mismo autor, y ordenadas separadamente en cuatro cuadros murales. Obra utilísima á cuantos se dediquen á las carreras del Profesorado, de Diplomática ó del Notariado, indispensable á los Jueces, Escribanos, Revisores de letras, Abogados, Archiveros, Anticuarios, etc.

FABULAS en verso castellano, por don Juan Engenio Hartzenbusch, aprobadas y señaladas para testo en las escuelas de primeras letras: edicion económica para uso de los niños.

BIBLIA DE LOS NIÑOS, epitome de la historia del Antiguo Testamento desde la creacion del mundo hasta los reyes de Israel, y lecciones sencillas de moral, sacadas de la misma Escritura.

NUEVO CATON, religioso, moral, político y civil para aprender y enseñar á leer el idioma español; compuesto, escogido y ordenado por D. Antonio Alverá Delgrás, adoptado por testo en la Escuela normal central.

MARIA, corona poética de la Virgen. poema religioso, por D. José Zerrilla y don José Heriberto García de Quevedo.

DELIRIUM, leyenda fantástica de don José Heriberto García de Quevedo.

ENSAYOS POETICOS de D. Eduardo Asquerino, con la oda en loor de S. M. la Reina con motivo del monumento mandado levantar á D. Agustín Argüelles, premiada en el certámen público.

GRAN CUADRO MURAL ó cotejo general de todas las pesas, medidas y monedas de España y sus posesiones de Ultramar, Francia é Inglaterra, por D. Antonio Alverá Delgrás, aprobado y recomendado especialmente por el Real Consejo de Instruccion pública y premiado por el Gobierno de S. M.

COLECCION DE CUADROS DE PALEOGRAFIA.

Todas estas obras se hallan de venta en la libreria de D. Antonio Concha.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.